

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-40/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-26/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y CANDIDATO AL MISMO CARGO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-26/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad, así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Inspección ocular. El treinta y uno de marzo del año en curso, el Titular de la *Oficialía Electoral* dio fe del contenido de seis ligas electrónicas, a solicitud del representante del *PRI* ante el *Consejo Municipal*.

1.2. Queja y/o denuncia. El trece de abril del presente año, el *PRI*, por conducto de su representante ante el *Consejo Municipal*, presentó denuncia ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, en contra de Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de

imparcialidad, así como en contra del partido político *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.3. Remisión al IETAM. Mediante oficio INE/TAM/04JDE/1106/2021, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, remitió al *IETAM* para su sustanciación la queja mencionada en el numeral que antecede para su tramitación, por considerar que esta autoridad local es la competente para conocer de los hechos denunciados.

1.4. Recepción en IETAM. En fecha dieciséis de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la queja mencionada en los numerales anteriores.

1.5. Radicación. Mediante Acuerdo del dieciocho de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-26/2021.

1.6. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.7. Admisión y emplazamiento. El cinco de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.8. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El diez de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.9. Turno a La Comisión. El doce de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

1.10. Diligencias ordenadas por La Comisión. En sesión del trece siguiente, *La Comisión* advirtió que la parte denunciante no fue debidamente citada a la audiencia señalada en el numeral 1.8. de la presente resolución, por lo que ordenó regularizar el procedimiento y a fin de garantizarle el derecho de audiencia; para tal efecto ordenó darle vista con el escrito mediante el cual compareció el denunciado, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que manifestara lo que en su derecho corresponda.

1.11. Remisión al Consejo General. Una vez realizado lo señalado en el párrafo que antecede, el diecinueve de mayo del año en curso, se remitió el proyecto de Resolución al Consejo General.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en lo artículo 301, fracción I¹ y 304, fracción III, de la *Ley Electoral*², las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I y III³, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; (...)

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:
(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. **(Énfasis añadido)**

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas, las cuales están previstas en la legislación electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

- 4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito.
- 4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.
- 4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se designó a diversas personas para tal efecto.
- 4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan la personería del denunciante.
- 4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.
- 4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se ofrecieron pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciado expone en su escrito, sustancialmente lo siguiente:

Que en fecha 22 de febrero de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó en los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Diego Rivera, en la Colonia Lomas de San Juan, en Matamoros, Tamaulipas

Posteriormente, en fecha 08 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó en la inauguración de los trabajos para la construcción de una ciclo vía y una vita pista en el Parque Lineal Cantinflas en Matamoros, Tamaulipas

Asimismo, que en fecha 15 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de un aula educativa, entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica

y cinco equipos de cómputo, así como acciones de reforestación en las instalaciones de la Primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la Colonia Fidel Velázquez Sánchez, en Matamoros Tamaulipas

De igual forma, señala que en fecha 16 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de un camión compactador y una Unidad para Protección Civil en el Poblado Estación Ramírez, en Matamoros Tamaulipas, lugar en donde hizo las siguientes expresiones: “la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

También expone que en fecha 18 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo la entrega formal de una techumbre en el Jardín de Niños "Luis Pasteur", en Matamoros, Tamaulipas.

Finalmente señala que en fecha 19 de marzo de 2021, el C. Mario Alberto López Hernández se apersonó e hizo entrega formal de una obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria de la Colonia Agrícola Oriental en Matamoros, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, considera que se incurre en las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

Asimismo, señala que *MORENA*, incurre en *culpa in vigilando*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Mario Alberto López Hernández.

En su escrito de comparecencia, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Niega los hechos que se le atribuyen y arroja la carga de la prueba al denunciante.
- Que diversas personas se inscribieron al proceso interno de selección de candidatos de *MORENA*, y que tuvo conocimiento de que fue seleccionado hasta el treinta y uno de marzo, por lo que previo a esa fecha desempeñó su labor como Presidente Municipal sin infringir las leyes electorales, por lo que no es cierto que los días veintidós de febrero, ocho de marzo, quince de marzo, dieciséis de marzo, dieciocho de marzo y diecinueve de marzo, haya vulnerado los principios de imparcialidad y equidad ni utilizó recursos públicos.
- Que los boletines de los cuales se dio fe en el Acta OE/450/2021 son de carácter institucional y con fines informativos, y en los cuales no se hacen expresiones tendentes a la obtención del voto.
- Que de conformidad con el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 10 del Reglamento Interior de Matamoros, Tamaulipas, no le corresponde la difusión de programas gubernamentales, toda vez que existe un Titular del Portal del Gobierno Digital del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, quien es el encargado de la administración de los contenidos de la página de internet del Ayuntamiento y responsable de lo que se difunde en el portal institucional.
- Que solo en los boletines relativos a la entrega de un aula educativa y una techumbre en un jardín de niños se menciona su nombre.
- Que además de que él no emitió los boletines, los temas corresponden al de educación, lo cual es conforme a la resolución de la *Sala Superior SUP-RAP-57/2010*.

6.2. Alegatos del denunciante.

- Que el C. Mario Alberto López Hernández utilizó recursos públicos para promocionar su imagen en el periodo comprendido entre del veintidós de febrero y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante actos en donde se entregaron bienes y servicios a nombre del denunciado en su calidad de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.
- Que es extraño que el denunciado niegue el uso de recursos públicos y posteriormente señale que se utilizaron para los fines etiquetados.
- Que esta autoridad debe averiguar el origen de los bienes y servicios entregados.
- Que con independencia de que cuando ocurrieron los hechos, el denunciado no era candidato, en su calidad de servidor público se benefició al posicionar su imagen como precandidato registrado.
- Que no se denuncia que los recursos públicos se hayan aplicado para el rubro en que fueron etiquetados, sino que el denunciado los utilizó para promocionar su imagen.
- Que el denunciado se puede beneficiar por actos de terceros, por lo que no se puede considerar que el hecho de que un tercero realice las actividades de comunicación, no se beneficie al denunciado.
- Que se acreditan los elementos personal, temporal, espacial y subjetivo.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Acta OE/450/2021 emitida por la *Oficialía Electoral* en los términos siguientes:

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/450/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE LO SOLICITADO EN EL ESCRITO DE PETICIÓN DEL C. ROBERTO IGNACIO SANABRIA CASTILLO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DE MATAMOROS, EN EL QUE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE SEIS (6) LIGAS ELECTRÓNICAS.-----

--- En ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. **IETAM/CG-167/2016**, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**; y en cumplimiento a lo solicitado en el escrito de petición sin número, de fecha 29 de marzo de 2021 y recibido en esta oficialía Electoral a las doce horas con veintiocho minutos (12:28) del día treinta y uno del actual, en el que solicita ejercicio de la oficialía electoral para dar fe pública de las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construcción-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6304/entrega-alcalde-aula-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>
- [https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html](https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta-dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html)
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas, con cuatro minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí a verificar conforme a lo solicitado y según se hace constar en la parte medular de la presente acta, el contenido de seis ligas electrónicas las cuales desahogo conforme a lo siguiente: -----

--- Primeramente, presionando las teclas (control + clic) de mi ordenador en cada uno de los vínculos web, cada uno de ellos, me remitió a la misma página web donde se muestran diversas pestañas tales como: “**INICIO, GOBIERNO, INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS, NOTICIAS, Y TRANSPARENCIA**” así como las siguientes leyendas con letras color blanco, “**Gobierno Municipal de Matamoros Boletines de Noticias Gobierno Municipal de Matamoros**”, asimismo, en cada una de las direcciones electrónicas al ser verificadas se advierten diversas imágenes y un boletín informativo con las siguientes referencias.-----

--- Primeramente, en el vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html> se muestran cinco imágenes donde se observan máquinas cargando camiones de material, en calles sin pavimentar, así como el siguiente boletín informativo: -----

Más pavimentación para Matamoros; supervisa Alcalde nueva obra en la Lomas de San Juan

La figura de un ojo enseguida la numeración **343**

Y la fecha **lunes, 22 de febrero de 2021**

En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-orienté de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destrozado.

Esa obra se incluye dentro del paquete de obra pública para Matamoros que para este año tiene un presupuesto autorizado de 240 millones de pesos que aportarán los gobiernos federal y municipal.

El inicio de los trabajos causó gran emoción entre los vecinos en virtud de que por muchos años han tenido que transitar por el acceso totalmente destruido.

El Presidente Municipal acompañado del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por integrantes del Cabildo atestiguó el inicio de los trabajos que en una primera etapa incluyen la rehabilitación del pavimento en una superficie de 8 mil 401 metros cuadrados, equivalentes a 469 metros lineales, con 18 metros de ancho.

Los trabajos se realizarán sobre la avenida Diego Rivera, Loma Prieta y Loma Bonita, de Benito Juárez a Loma Prieta con una inversión superior a los 3 millones 770 mil pesos, en beneficio de miles de habitantes que utilizan el acceso para trasladarse a diferentes colonias.

Se estima, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que, con la rehabilitación del pavimento en la citada avenida, se beneficiará a los vecinos de aproximadamente 42 colonias, entre ellas, la Abelardo de la Torre y la Agrícola Oriental.

Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 1**.-----

--- Enseguida, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovía-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que de igual manera, se muestran nueve imágenes donde se observan máquinas y obras de construcción como lo son cordones de banqueteta, así como el siguiente boletín informativo: -----

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclo vía y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

La figura de un ojo seguido de los números **309**
Seguido de la fecha **lunes, 8 de marzo de 2021**

Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclo vía y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Dichas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la administración, con el propósito de ofrecer nuevos espacios a las familias matamorenses, en este caso, a las que viven al oriente de la ciudad.

Durante su visita al citado parque lineal, en el que ya han sido realizadas las primeras dos etapas, que incluyeron la instalación de juegos infantiles estacionamiento, andador central, bancas y cestos para basura, el Alcalde fue acompañado por funcionarios municipales e integrantes del Cabildo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la ciclo vía y la vitapista tendrán una longitud de 1.2 kilómetros de recorrido por 2.0 metros y 1.5 metros de ancho, respectivamente.

Las obras antes mencionadas forman parte de la tercera etapa del parque lineal Cantinflas, que abarcará de la calle Arizona a la Tarahumara, en beneficio de cientos de habitantes que radican en el mencionado sector de la ciudad.

El parque lineal Cantinflas, se ha venido construyendo desde el 2019, sobre un camellón central que se encontraba totalmente invadido de maleza y basura, y poco a poco se ha ido transformando para ofrecer a los ciudadanos un nuevo espacio para la recreación familiar.

--- De lo anterior, agregó impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 2**.-----

--- Subsecuentemente, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovía-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que se muestran seis imágenes donde se observan personas con uso de cubre bocas en lo que parece ser escuelas de preescolar, así como el siguiente boletín informativo: -----

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria “Agapito González Cavazos”

La figura de un ojo seguido de los números **253**
Seguido de la fecha **lunes, 15 de marzo de 2021**

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria “Agapito González Cavazos” ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró su compromiso con la educación, al hacer entrega de un aula construida con una inversión superior a los 475 mil pesos.

El profesor Israel Eliseo Trejo Muñoz, director de la citada primaria también recibió oficialmente los trabajos realizados en el marco del programa “Regreso a Clases en Educación Básica” correspondiente al ciclo escolar 2020, por un monto de 119 mil 97 pesos.

Las acciones realizadas consistieron en la entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica y cinco equipos de cómputo en beneficio de 257 alumnos del turno matutino y 100 del turno vespertino.

En esa institución López Hernández también inició acciones de reforestación en la escuela primaria, al plantar un arbolito encino en presencia de directivos, un grupo de maestras, así como integrantes del Comité de Obras, representando por Rolando Elizondo Escobedo.

El Presidente Municipal explicó que, en el citado programa de regreso a clases, el Gobierno de Matamoros invirtió 9 millones de pesos con diversas acciones en 86 instituciones educativas en beneficio de 20 mil alumnos.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 3**.-----

--- Acto continuo, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construccion-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html> en el que también se muestran cinco imágenes donde se observan camiones recolectores de basura y de bomberos, en cuanto a los camiones recolectores se muestra en ellos la leyenda **“Pásale a lo barrido Matamoros te queremos limpio”** y en cuanto a las imágenes del camión de bomberos el texto en calcomanía **“Protección Civil y bomberos” “Matamoros”**, así como el siguiente boletín informativo: -----

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez

2021La figura de un ojo seguido de los números **155**

Seguido de la fecha **lunes, 16 de marzo de 2021**

Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.

El equipo entregado por el Alcalde a la delegada de Estación Ramírez beneficiará a cerca de 3 mil familias que radican en este Poblado, así como también en Control, Lucio Blanco y en 17 ejidos adyacentes.

A nombre de los habitantes de esta zona ubicada a más de 30 kilómetros del centro de la ciudad, la Delegada del Poblado agradeció la entrega de los beneficios, pues desde hace más de 8 años no se contaba con una unidad motobomba para atender

emergencias, y desde hace algunos meses no se tenía un camión recolector de desechos.

Al dirigirse a los habitantes de Estación Ramírez, el Presidente Municipal dijo que la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 4**.-----

--- Acto seguido, ingresé al vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html> donde se muestran cinco imágenes donde se observan personas en inmuebles, en una imagen se muestra un niño con una cartulina color verde donde se lee: "**Bienvenido Presidente**" asimismo se muestra un tejado y debajo un grupo de hombres y mujeres así como el siguiente boletín informativo: -----

Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños "Luis Pasteur"

Seguido de la figura de un ojo con los números **354**

Y la fecha **jueves, 18 de marzo de 2021**

Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños "Luis Pasteur" una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino también a toda la comunidad de la colonia Agrícola Oriental.

Estamos muy agradecidos con esta obra que hoy nos entrega, porque permitirá que los niños estén protegidos del sol o de la lluvia cuando participan en actividades cívicas y deportivas; esta institución es de carácter comunitario, lo que significa que reuniones de los habitantes de la colonia, o alguna otra actividad de beneficio para la colonia también se podrá realizar aquí.

En estos momentos los niños estudian desde casa, sin embargo, en cuanto el semáforo COVID-19 lo permita, todos habremos de regresar a las aulas y recibiremos los beneficios que representa esta gran obra, comentó al dirigirse al Presidente Municipal y en presencia de la supervisora escolar, Yolanda Couder Ramos.

Por su parte el Alcalde López Hernández mencionó a las maestras y padres de familia presentes en la entrega oficial de la obra terminada al cien por ciento, que desde el inicio de su administración se ha venido trabajando permanentemente para abatir el rezago en infraestructura educativa, principalmente en el nivel básico.

Y las obras, agregó, como la entregada en el Jardín de Niños “Luis Pasteur” las estamos construyendo en aquellas instituciones que tenían mayor rezago en infraestructura, esto, de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el inicio del Gobierno Municipal.

Reiteró que en lo que resta de su administración continuará trabajando por acciones en los planteles educativos en beneficio de maestros, alumnos y padres de familia.

En la construcción de la techumbre en la institución visitada este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 5**.-----

--- Finalmente, en el vínculo <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html#> se muestra una imagen donde se observan dos calles sin pavimentar, y algunas casas al fondo, así como el siguiente boletín informativo: -----

Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos

229, viernes, 19 de marzo de 2021

El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.

Durante una visita que realizó a la citada colonia, el Presidente Municipal entregó una importante obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles: Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria.

El presidente de la citada colonia, Valeriano Martínez explicó que ese sector ubicado al sur-oriental de Matamoros tiene 25 años de creada, sin embargo, esta es la primera ocasión en que una administración municipal aplica una inversión tan considerable en la rehabilitación de accesos.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la colonia Agrícola Oriental el Gobierno de Municipal ha realizado acciones por 4 millones 708 mil 453 pesos, en donde además de la rehabilitación de sus calles, se construyó una techumbre en el Jardín de Niños “Luis Pasteur”.

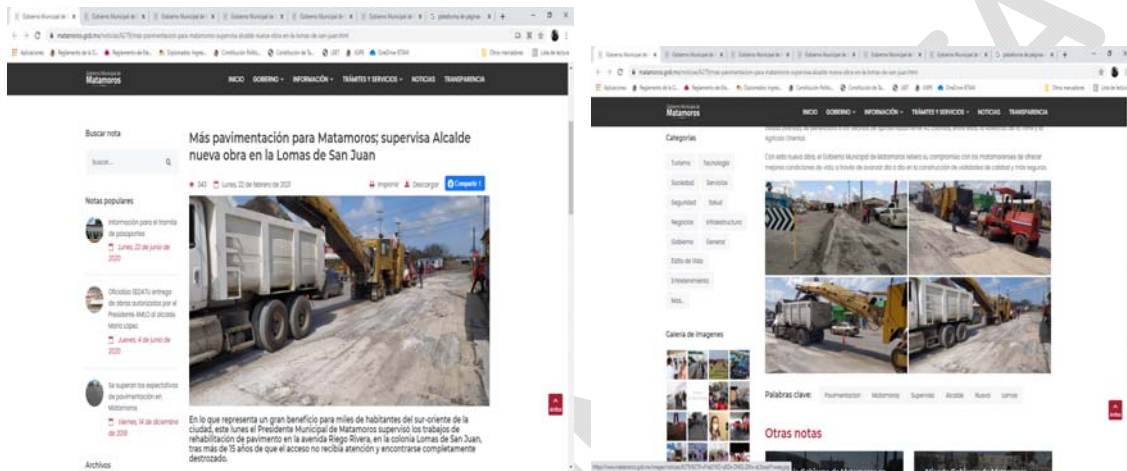
En la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio realizada en una longitud aproximada de 2 mil 547 metros lineales con 8.5 metros de ancho, se aplicó una inversión de 2 millones 251 mil 634 de pesos, en tanto que en la techumbre se aplicó un presupuesto de un millón 100 mil pesos.

En el encuentro, con los habitantes de ese sector le plantearon la necesidad de introducir el drenaje sanitario, que les permita acceder a la posibilidad de contar con calles pavimentadas.

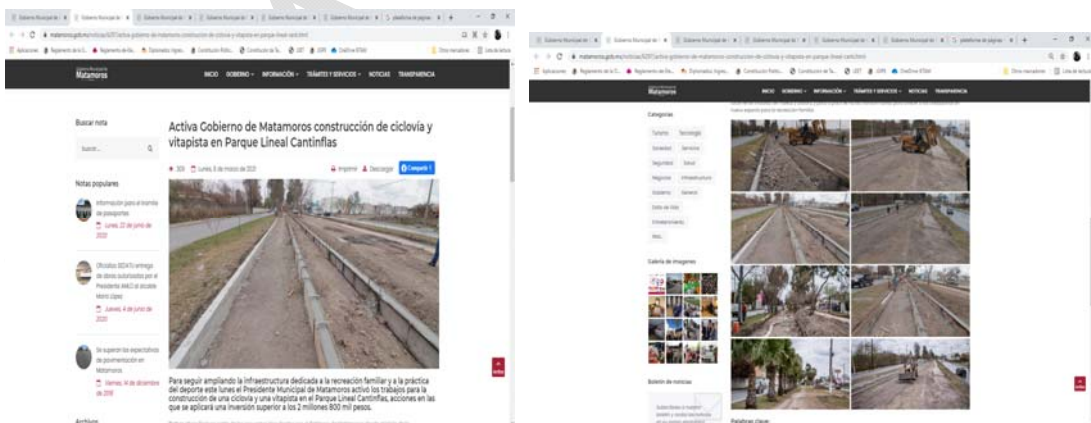
“Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos”, expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de las imágenes mostradas en correlación con el boletín informativo como **anexo 6**.-----

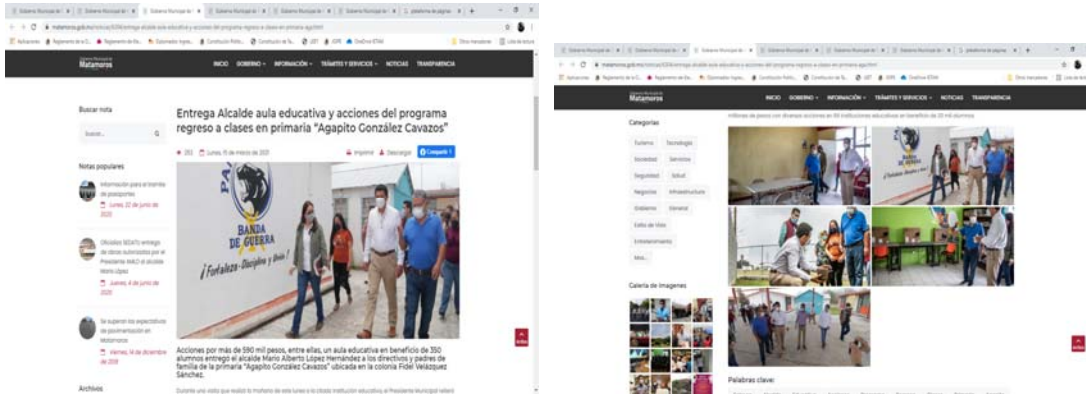
Anexo 1 del Acta OE-450/2021



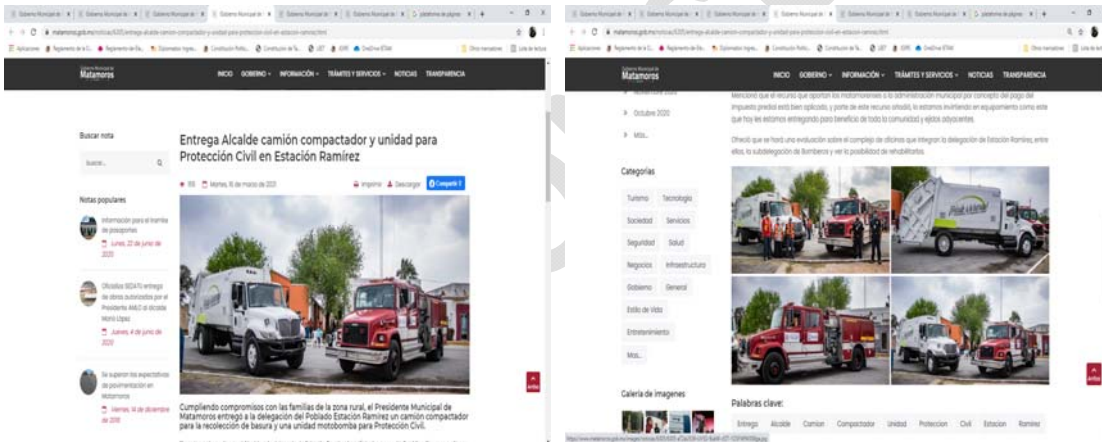
Anexos 2 del Acta OE-450/2021



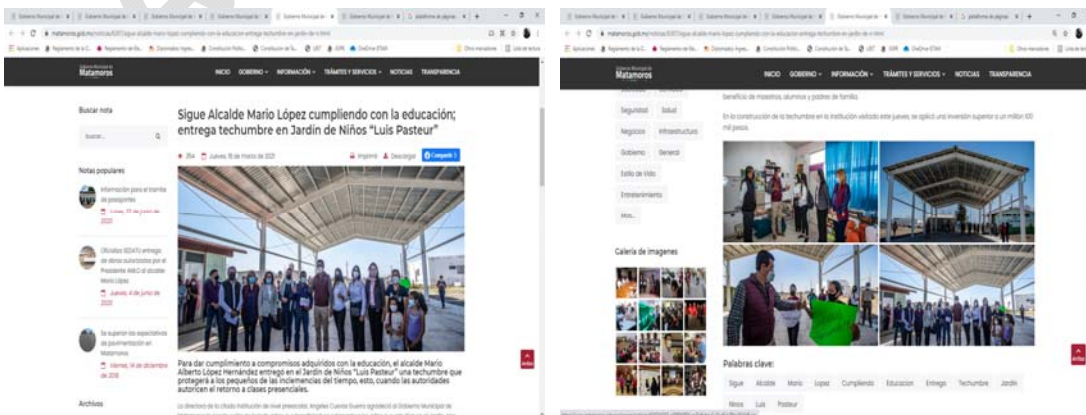
Anexos 3 del Acta OE-450/2021



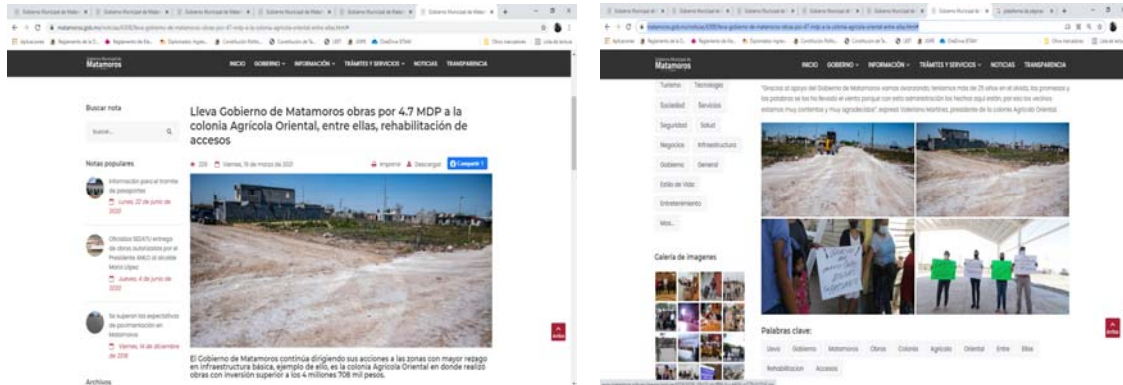
Anexos 4 del Acta OE-450/2021



Anexos 5 del Acta OE-450/2021



Anexos 6 del Acta OE-450/2021



7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Las diligencias de investigación que obran en el expediente.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1 Acta Circunstanciada **OE/479/2021**, emitida por la *Oficialía Electoral* en los siguientes términos.

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciséis horas, con cuatro minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí a verificar conforme a lo solicitado y según se hace constar en la parte medular de la presente acta, el contenido de las seis ligas electrónicas previamente verificadas en el Acta **OE/450/2021** que son las siguientes: -----

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html>

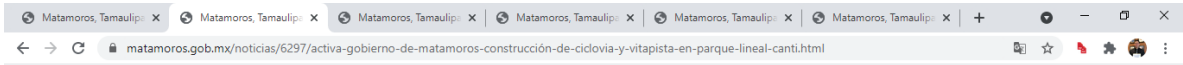
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construcción-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias//6304/entrega-alcalde-aula-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>
- https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta_dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>

--- Enseguida, al presionar Ctrl más Clic en mi ordenador en cada una de los vínculos web, se pueden observar que ya no se encuentra el contenido previamente desahogado, sino que únicamente se muestra un escudo de armas con fondo amarillo y la siguiente leyenda: “**El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral. Sitio de Transparencia.**” Lo anterior, se puede corroborar en la inspección realizada en cada uno de los vínculos de internet, de las cuales agrego impresiones de pantalla a continuación: -----

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6279/mas-pavimentacion-para-matamoros-supervisa-alcalde-nueva-obra-en-la-lomas-de-san-juan.html>



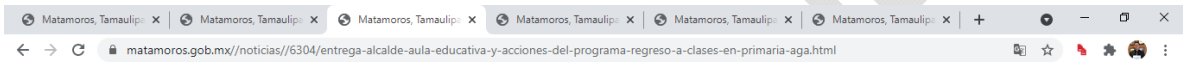
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6297/activa-gobierno-de-matamoros-construcción-de-ciclovia-y-vitapista-en-parque-lineal-canti.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

[Sitio de Transparencia](#)

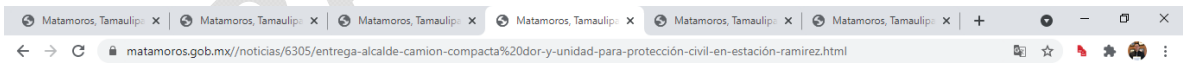
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6304/entrega-alcalde-aula-educativa-y-acciones-del-programa-regreso-a-clases-en-primaria-aga.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

[Sitio de Transparencia](#)

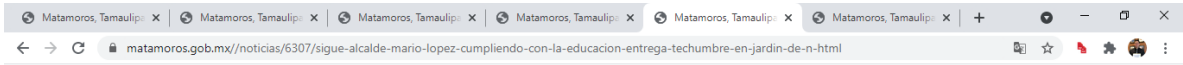
- https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6305/entrega-alcalde-camion-compacta_dor-y-unidad-para-protección-civil-en-estación-ramirez.html



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

[Sitio de Transparencia](#)

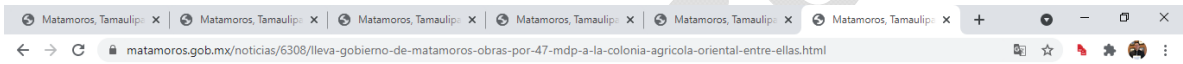
- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6307/sigue-alcalde-mario-lopez-cumpliendo-con-la-educacion-entrega-techumbre-en-jardin-de-n.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

Sitio de Transparencia

- <https://www.matamoros.gob.mx/noticias/6308/lleva-gobierno-de-matamoros-obras-por-47-mdp-a-la-colonia-agricola-oriental-entre-ellas.html>



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

Sitio de Transparencia

--- Finalmente ingresé al vínculo web <https://matamoros.gob.mx/noticias.html>, y al dar clic me dirigió a una página web en donde se ve el mismo resultado con el escudo de armas y la frase previamente descrita, tal como lo muestra la siguiente captura de pantalla. -----



El contenido de este sitio web se encuentra bajo los términos de las leyes electorales vigentes y **será reactivada en su totalidad al término de la jornada electoral.**

Sitio de Transparencia

7.3.2. Oficio DEPPAP/1456/2021 y anexos, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

7.3.3. Oficio 516/2021 y anexos, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas **OE/450/2021** y **OE/479/2021**, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96⁶ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV⁷, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*. En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323⁸, de la *Ley Electoral*.

8.1.2. Oficio DEPPAP/1456/2021, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

⁶ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

⁷ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁸ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

8.1.3. Oficio 516/2021 y anexos, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...) II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III.- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, se les otorga valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.

8.2.1. Presunciones legales y humanas.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. El C. Mario Alberto López Hernández es Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, con licencias escalonadas.

Lo anterior se desprende de los anexos del Oficio 516/2021, del veintitrés de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros,

Tamaulipas, en donde se señalan los días en que C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, solicitó licencia escalonada en diversas fechas, a partir del diecinueve abril de este año y hasta el cinco de junio.

Dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

9.2. El C. Mario Alberto López Hernández es candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior se desprende del oficio DEPPAP/1456/2021, del veinte de abril de este año sigando por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del *IETAM*.

Dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

9.3. Se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior se desprende de las Actas Circunstanciadas **OE/450/2021** y **OE/479/2021**, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96⁹ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV¹⁰, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323¹¹, de la *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo del artículo 134, de la *Constitución Federal*, prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁹ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

¹⁰ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹¹ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹², se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹³, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

10.1.1.2. Caso concreto.

Como se expuso en el numeral que antecede, el artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior.

En ese sentido, el propósito es evitar que los recursos públicos bajo el resguardo de los servidores públicos, no se destinen a fines distintos a los previstos ni a satisfacer ambiciones políticas.

Derivado de lo anterior, lo conducente es determinar si a partir del contenido de las publicaciones denunciadas, se puede advertir el uso indebido de recursos públicos.

Para tal efecto, debe estarse a lo señalado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 38/2013¹⁴, en el sentido de que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Lo anterior es así, debido a que dicho órgano jurisdiccional considera que el mandato contenido en el artículo 134 Constitucional, no pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas,

¹⁴ **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&tpoBusqueda=S&sWord=SErvidores,p%c3%bablicos>

tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

Para mayor ilustración, se reproduce el contenido de las publicaciones:

Publicación	Imagen
<p>Y la fecha lunes, 22 de febrero de 2021</p> <p>En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-oriente de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destrozado.</p> <p><i>Esa obra se incluye dentro del paquete de obra pública para Matamoros que para este año tiene un presupuesto autorizado de 240 millones de pesos que aportarán los gobiernos federal y municipal.</i></p> <p><i>El inicio de los trabajos causó gran emoción entre los vecinos en virtud de que por muchos años han tenido que transitar por el acceso totalmente destruido.</i></p> <p><i>El Presidente Municipal acompañado del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y por integrantes del Cabildo atestiguó el inicio de los trabajos que en una primera etapa incluyen la rehabilitación del pavimento en una superficie de 8 mil 401 metros cuadrados, equivalentes a 469 metros lineales, con 18 metros de ancho.</i></p> <p><i>Los trabajos se realizarán sobre la avenida Diego Rivera, Loma Prieta y Loma Bonita, de Benito Juárez a Loma Prieta con una inversión superior a los 3 millones 770 mil pesos, en beneficio de miles de habitantes que utilizan el acceso para trasladarse a diferentes colonias.</i></p> <p><i>Se estima, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que, con la rehabilitación del pavimento en la citada avenida, se beneficiará a los vecinos de aproximadamente 42 colonias, entre ellas, la Abelardo de la Torre y la Agrícola Oriental.</i></p> <p><i>Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.</i></p>	<p>Más pavimentación para Matamoros; supervisa Alcalde nueva obra en la Lomas de San Juan</p> <p>343 · Lunes, 22 de febrero de 2021 · Imprimir Descargar Compartir</p>  <p>En lo que representa un gran beneficio para miles de habitantes del sur-oriente de la ciudad, este lunes el Presidente Municipal de Matamoros supervisó los trabajos de rehabilitación de pavimento en la avenida Riego Rivera, en la colonia Lomas de San Juan, tras más de 15 años de que el acceso no recibía atención y encontrarse completamente destrozado.</p> <p>Agrícola Oriental</p> <p>Con esta nueva obra, el Gobierno Municipal de Matamoros reitera su compromiso con los matamorenses de ofrecer mejores condiciones de vida, a través de avanzar día a día en la construcción de vialidades de calidad y más seguras.</p>  <p>Palabras clave: Pavimentación, Matamoros, Supervisó, Alcalde, Nueva, Lomas</p>

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclovia y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

La figura de un ojo seguido de los números **309**
Seguido de la fecha **lunes, 8 de marzo de 2021**

Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclovia y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Dichas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la administración, con el propósito de ofrecer nuevos espacios a las familias matamorenses, en este caso, a las que viven al oriente de la ciudad.

Durante su visita al citado parque lineal, en el que ya han sido realizadas las primeras dos etapas, que incluyeron la instalación de juegos infantiles estacionamiento, andador central, bancas y cestos para basura, el Alcalde fue acompañado por funcionarios municipales e integrantes del Cabildo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la ciclovia y la vitapista tendrán una longitud de 1.2 kilómetros de recorrido por 2.0 metros y 1.5 metros de ancho, respectivamente.

Las obras antes mencionadas forman parte de la tercera etapa del parque lineal Cantinflas, que abarcará de la calle Arizona a la Tarahumara, en beneficio de cientos de habitantes que radican en el mencionado sector de la ciudad.

El parque lineal Cantinflas, se ha venido construyendo desde el 2019, sobre un camellón central que se encontraba totalmente invadido de maleza y basura, y poco a poco se ha ido transformando para ofrecer a los ciudadanos un nuevo espacio para la recreación familiar.

Activa Gobierno de Matamoros construcción de ciclovia y vitapista en Parque Lineal Cantinflas

309 Lunes, 8 de marzo de 2021 Imprimir Descargar Compartir



Para seguir ampliando la infraestructura dedicada a la recreación familiar y a la práctica del deporte este lunes el Presidente Municipal de Matamoros activó los trabajos para la construcción de una ciclovia y una vitapista en el Parque Lineal Cantinflas, acciones en las que se aplicará una inversión superior a los 2 millones 800 mil pesos.

Estas obras forman parte de los proyectos impulsados por el Gobierno de Matamoros desde el inicio de la administración, con el propósito de ofrecer nuevos espacios a las familias matamorenses, en este caso, a las que viven al oriente de la ciudad.

Durante su visita al citado parque lineal, en el que ya han sido realizadas las primeras dos etapas, que incluyeron la instalación de juegos infantiles estacionamiento, andador central, bancas y cestos para basura, el Alcalde fue acompañado por funcionarios municipales e integrantes del Cabildo.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la ciclovia y la vitapista tendrán una longitud de 1.2 kilómetros de recorrido por 2.0 metros y 1.5 metros de ancho, respectivamente.

Las obras antes mencionadas forman parte de la tercera etapa del parque lineal Cantinflas, que abarcará de la calle Arizona a la Tarahumara, en beneficio de cientos de habitantes que radican en el mencionado sector de la ciudad.

El parque lineal Cantinflas, se ha venido construyendo desde el 2019, sobre un camellón central que se encontraba totalmente invadido de maleza y basura, y poco a poco se ha ido transformando para ofrecer a los ciudadanos un nuevo espacio para la recreación familiar.



Palabras clave:

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria "Agapito González Cavazos"

La figura de un ojo seguido de los números **253**
Seguido de la fecha **lunes, 15 de marzo de 2021**

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró su compromiso con la educación, al hacer entrega de un aula construida con una inversión superior a los 475 mil pesos.

El profesor Israel Eliseo Trejo Muñoz, director de la citada primaria también recibió oficialmente los trabajos realizados en el marco del programa "Regreso a Clases en Educación Básica" correspondiente al ciclo escolar 2020, por un monto de 119 mil 97 pesos.

Las acciones realizadas consistieron en la entrega e instalación de dos aparatos mini Split, rehabilitación de la subestación eléctrica y cinco equipos de cómputo en beneficio de 257 alumnos del turno matutino y 100 del turno vespertino.

En esa institución López Hernández también inició acciones de reforestación en la escuela primaria, al plantar un arbolito encino en presencia de directivos, un grupo de maestras, así como integrantes del Comité de Obras, representando por Rolando Elizondo Escobedo.

El Presidente Municipal explicó que, en el citado programa de regreso a clases, el Gobierno de Matamoros invirtió 9 millones de pesos con diversas acciones en 86 instituciones educativas en beneficio de 20 mil alumnos

Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.



Palabras clave:

Entrega Alcalde aula educativa y acciones del programa regreso a clases en primaria "Agapito González Cavazos"

253 Lunes, 15 de marzo de 2021 Imprimir Descargar Compartir



Acciones por más de 590 mil pesos, entre ellas, un aula educativa en beneficio de 350 alumnos entregó el alcalde Mario Alberto López Hernández a los directivos y padres de familia de la primaria "Agapito González Cavazos" ubicada en la colonia Fidel Velázquez Sánchez.

Durante una visita que realizó la mañana de este lunes a la citada institución educativa, el Presidente Municipal reiteró su compromiso con la educación, al hacer entrega de un aula construida con una inversión superior a los 475 mil pesos.

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez

2021La figura de un ojo seguido de los números **155**
Seguido de la fecha **lunes, 16 de marzo de 2021**

Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.

El equipo entregado por el Alcalde a la delegada de Estación Ramírez beneficiará a cerca de 3 mil familias que radican en este Poblado, así como también en Control, Lucio Blanco y en 17 ejidos adyacentes.

A nombre de los habitantes de esta zona ubicada a más de 30 kilómetros del centro de la ciudad, la Delegada del Poblado agradeció la entrega de los beneficios, pues desde hace más de 8 años no se contaba con una unidad motobomba para atender emergencias, y desde hace algunos meses no se tenía un camión recolector de desechos.

Al dirigirse a los habitantes de Estación Ramírez, el Presidente Municipal dijo que la entrega de las unidades es un compromiso y obligación del Gobierno de Matamoros que todos los días trabaja para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.

Entrega Alcalde camión compactador y unidad para Protección Civil en Estación Ramírez

105 Martes, 16 de marzo de 2021



Cumpliendo compromisos con las familias de la zona rural, el Presidente Municipal de Matamoros entregó a la delegación del Poblado Estación Ramírez un camión compactador para la recolección de basura y una unidad motobomba para Protección Civil.

El equipo entregado por el Alcalde a la delegada de Estación Ramírez beneficiará a cerca de 3 mil familias que radican en este Poblado, así como también en Control, Lucio Blanco y en 17 ejidos adyacentes.

Mencionó que el recurso que aportan los matamorenses a la administración municipal por concepto del pago del impuesto predial está bien aplicado, y parte de este recurso añadió, lo estamos invirtiendo en equipamiento como este que hoy les estamos entregando para beneficio de toda la comunidad y ejidos adyacentes.

Ofreció que se hará una evaluación sobre el complejo de oficinas que integran la delegación de Estación Ramírez, entre ellas, la subdelegación de Bomberos y ver la posibilidad de rehabilitarlas.



Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños "Luis Pasteur"

Seguido de la figura de un ojo con los números 354 Y la fecha **jueves, 18 de marzo de 2021**

Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños "Luis Pasteur" una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino también a toda la comunidad de a colonia Agrícola Oriental.

Estamos muy agradecidos con esta obra que hoy nos entrega, porque permitirá que los niños estén protegidos del sol o de la lluvia cuando participan en actividades cívicas y deportivas; esta institución es de carácter comunitario, lo que significa que reuniones de los habitantes de la colonia, o alguna otra actividad de beneficio para la colonia también se podrá realizar aquí.

En estos momentos los niños estudian desde casa, sin embargo, en cuanto el semáforo COVID-19 lo permita, todos habremos de regresar a las aulas y recibiremos los beneficios que representa esta gran obra, comentó al dirigirse al Presidente Municipal y en presencia de la supervisora escolar, Yolanda Couder Ramos.

Por su parte el Alcalde López Hernández mencionó a las maestras y padres de familia presentes en la entrega oficial de la obra terminada al cien por ciento, que desde el inicio de su administración se ha venido trabajando permanentemente para abatir el rezago en infraestructura educativa, principalmente en el nivel básico.

Y las obras, agregó, como la entregada en el Jardín de Niños "Luis Pasteur" las estamos construyendo en aquellas instituciones que tenían mayor rezago en infraestructura, esto, de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el inicio del Gobierno Municipal.

Sigue Alcalde Mario López cumpliendo con la educación; entrega techumbre en Jardín de Niños "Luis Pasteur"

354 Jueves, 18 de marzo de 2021



Para dar cumplimiento a compromisos adquiridos con la educación, el alcalde Mario Alberto López Hernández entregó en el Jardín de Niños "Luis Pasteur" una techumbre que protegerá a los pequeños de las inclemencias del tiempo, esto, cuando las autoridades autoricen el retorno a clases presenciales.

La directora de la citada institución de nivel preescolar, Ángeles Cuevas Guerra agradeció al Gobierno Municipal de Matamoros la construcción de la techumbre que beneficiará no solamente a los niños que estudian en el Jardín, sino también a toda la comunidad de a colonia Agrícola Oriental.

En la construcción de la techumbre en la institución visitado este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.



Palabras clave:

Sigue Alcalde Mario Lopez Cumpliendo Educación Entrega Techumbre Jardín

Ninos Luis Pasteur

<p>Reiteró que en lo que resta de su administración continuará trabajando por acciones en los planteles educativos en beneficio de maestros, alumnos y padres de familia. En la construcción de la techumbre en la institución visitada este jueves, se aplicó una inversión superior a un millón 100 mil pesos.</p>	
<p>Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos 229, viernes, 19 de marzo de 2021</p> <p>El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.</p> <p>Durante una visita que realizó a la citada colonia, el Presidente Municipal entregó una importante obra consistente en la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio en las calles: Pastizales, Fertilizantes, Herbicidas, Semilleros, Cereales, Graneros, Hortalizas, Silos y Agropecuaria.</p> <p>El presidente de la citada colonia, Valeriano Martínez explicó que ese sector ubicado al sur-orienté de Matamoros tiene 25 años de creada, sin embargo, esta es la primera ocasión en que una administración municipal aplica una inversión tan considerable en la rehabilitación de accesos.</p> <p>De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la colonia Agrícola Oriental el Gobierno de Municipal ha realizado acciones por 4 millones 708 mil 453 pesos, en donde además de la rehabilitación de sus calles, se construyó una techumbre en el Jardín de Niños "Luis Pasteur".</p> <p>En la rehabilitación de accesos con sulfato de calcio realizada en una longitud aproximada de 2 mil 547 metros lineales con 8.5 metros de ancho, se aplicó una inversión de 2 millones 251 mil 634 de pesos, en tanto que en la techumbre se aplicó un presupuesto de un millón 100 mil pesos.</p> <p>En el encuentro, con los habitantes de ese sector le plantearon la necesidad de introducir el drenaje sanitario, que les permita acceder a la posibilidad de contar con calles pavimentadas.</p> <p>"Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos", expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.</p>	<p>Lleva Gobierno de Matamoros obras por 4.7 MDP a la colonia Agrícola Oriental, entre ellas, rehabilitación de accesos</p> <p>229 Viernes, 19 de marzo de 2021 Imprimir Descargar 6 Comentarios</p>  <p>El Gobierno de Matamoros continúa dirigiendo sus acciones a las zonas con mayor rezago en infraestructura básica, ejemplo de ello, es la colonia Agrícola Oriental en donde realizó obras con inversión superior a los 4 millones 708 mil pesos.</p> <p>"Gracias al apoyo del Gobierno de Matamoros vamos avanzando, teníamos más de 25 años en el olvido, las promesas y las palabras se las ha llevado el viento porque con esta administración los hechos aquí están, por eso los vecinos estamos muy contentos y muy agradecidos", expresó Valeriano Martínez, presidente de la colonia Agrícola Oriental.</p> 

Retomando el contenido de la Sala Superior en la Jurisprudencia 38/2013, es de señalarse que en primera instancia, no existe ilicitud en las publicaciones, toda vez que se advierte que se emiten en el ejercicio de las funciones encomendadas al denunciado, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

En esa tesitura, es de señalarse que de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

IX.- Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

...

Por otro lado, el artículo 49 del citado *Código Municipal*, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes:

- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.
- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.
- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

Por su parte, el artículo 55, del mismo ordenamiento, establece que los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán, entre otras, las siguientes:

- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.
- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.
- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos.
- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.
- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

Ahora bien, como se expuso previamente, para efectos de determinar si los mensajes traspasan los límites establecidos, corresponde analizar si se actualizan las condiciones siguientes:

- a) Se difunden mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular;
- b) Se difundan mensajes con la intención de obtener el voto;
- c) Se emitan mensajes tendientes a favorecer o perjudicar a un partido político o candidato; y
- d) Se emitan mensajes que se vinculen a un proceso electoral.

En la especie, se advierte que no se actualizan las condiciones expuestas, toda vez que no se advierte algún mensaje mediante el cual se pueda desprender la

pretensión del denunciado de solicitar el apoyo para alcanzar una candidatura, o bien, para un proceso electivo, ya sea para su persona, para un tercero o en favor de algún partido político.

En ese sentido, tampoco se advierten referencias a algún proceso electoral constitucional o bien, interno de algún partido.

De igual modo, no se advierte expresiones alusivas a otras fuerzas políticas, ya sean partidos o candidatos, por lo que en consecuencia, no se emiten expresiones en contra de ninguna fuerza política, partido o candidatura.

Lo que se advierte, son mensajes emitidos de una cuenta institucional que tiene por objeto informar a la ciudadanía de las labores del gobierno municipal, lo cual se desprende del hecho de que en algunas publicaciones, no se hace referencia al Presidente Municipal, sino al “Gobierno de Matamoros”.

En ese sentido, se advierte que se está ante un ejercicio de rendición de cuentas, lo cual constituye una obligación para el gobernante, pero también para los gobernados.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en lo relativo a dicho tema expuso entre otras cosas, que la rendición de cuentas debe ser concebida como la actitud proactiva, que supone un dialogo entre las autoridades que explican y justifican su acciones y planes de trabajo ante la ciudadanía, por lo que este ejercicio –rendición de cuentas- se constituye como la piedra angular del sistema de normas que rigen la relación entre los titulares de deberes que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos que se ven impactados por sus decisiones.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional señaló que la rendición de cuentas representa un papel fundamental en el derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas, programas sociales, implementación de impuestos, pero además se informan de la forma en que se están aplicando los recursos públicos y como se dijo, la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.

En resumen, no advierte el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se advierte que se hayan desviado recurso del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para fines distintos a los señalados, en particular, para fines electorales.

Por otro lado, se advierte que las actividades desplegadas por el denunciado corresponden a las actividades que tiene encomendadas en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, se evidencia que el contenido de los mensajes se refiera a actividades de gobierno, con fines informativos y de rendición de cuentas, y no con el objeto de solicitar el voto, o bien, emitir expresiones a favor o en contra de algún partido político o candidato.

De ahí que se tenga por no actualizada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en promoción personalizada.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1 Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹⁵, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

¹⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹⁶, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

¹⁶ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Para determinar la infracción a esa prescripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹⁷, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁸:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

¹⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁸ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, lo procedente es analizar las publicaciones transcritas en el numeral 10.1.1.2 de la presente resolución para efectos de determinar si existen elementos de promoción personalizada.

Previamente, debe considerarse lo expuesto en el marco normativo correspondiente, en el sentido de que el artículo 134 de la Constitución Federal, no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Esto es así, debido a que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, se exponen ciertas restricciones y elementos a considerar, como lo es, que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que los funcionarios no aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2015, ha establecido un método para determinar si los mensajes emitidos por las instituciones públicas contienen

mensajes que podrían considerarse como promoción personalizada, el cual consiste en lo siguiente:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo

De lo expuesto a lo largo de la presente resolución, es dable llegar a la conclusión de que se acreditan los elementos personal y temporal, puesto que se advierte el nombre del C. Mario Alberto López Hernández, su imagen, o en su caso, se alude al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

El elemento temporal se acredita, en virtud de que las publicaciones denunciadas se emitieron en el periodo comprendido entre el veintidós de febrero y diecinueve de marzo, es decir, en fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña y previo al inicio del periodo de campaña.

Ahora bien, en cuanto al elemento objetivo, no se advierte que contenga expresiones tendentes a posicionar o promover la imagen del denunciado, en virtud de lo que se expone a continuación:

a) Publicación del veintidós de febrero.

En dicha publicación no se le atribuyen logros al denunciado, sino que se alude al Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, no se menciona únicamente al denunciado, sino que también se señala la participación del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, así como a integrantes del cabildo.

La publicación señala que se trata de trabajos de supervisión, es decir, no se le atribuye la elaboración o el financiamiento de la obra en cuestión.

b) Publicación del ocho de marzo.

En la publicación en referencia, no se hace alusión al denunciado, sino al Gobierno de Matamoros, al cual se le atribuye el impulso de los proyectos.

No aparece la imagen del C. Mario Alberto López Hernández y se hace mención a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal.

c) Publicación del quince de marzo.

Si bien se advierte que el C. Mario Alberto López Hernández aparece en las fotografías, su imagen no es preponderante, toda vez que aparece con diversas personas y con el rostro cubierto. Asimismo, se advierte que las tomas no contienen acercamientos al denunciado.

También es de destacarse que la referencia no es hacia el denunciado, sino al Gobierno de Matamoros, a quien señalan de haber realizado la inversión.

Se hace referencia a directivos escolares, maestras, al "Comité de Obras", asimismo, se especifica que se trata de un programa denominado "Regreso a Clases en Educación Básica".

d) Dieciséis de marzo.

En dicha publicación no aparece la imagen del denunciado ni su nombre.

Se advierte que se hizo mención que las obras se realizaban como resultado de que los habitantes de dicho municipio pagaban el impuesto predial.

e) Dieciocho de marzo.

En dicha publicación se menciona un agradecimiento al Gobierno de Matamoros, no al denunciado.

En ese sentido, se atribuye la obra al Gobierno Municipal, asimismo, se destaca que no aparece el nombre del denunciado ni su imagen aparece en las fotografías.

Por lo anterior, se advierte que no existió el propósito de promocionar al denunciado, asimismo, se observa que no se le menciona como candidato a algún cargo de elección popular ni se destacan virtudes personales, profesionales o logros en específico, de ahí que se concluya que las publicaciones denunciadas no constituyen promoción personalizada.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en actos anticipados de campaña.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la **Jurisprudencia 4/2018¹⁹**, emitida bajo el rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**, la Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la

¹⁹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ANTICIPADOS>

restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en la **Jurisprudencia 32/2016**, emitida con el rubro **“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.”**, se razonó lo siguiente:

- Que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.
- Cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Asimismo, en la **Tesis XXX/2018**, emitida con el rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”**, se determinó lo siguiente:

- ✓ Al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.
- ✓ Para lo anterior, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

10.3.1.2. Caso concreto.

Tal como se expuso en el marco normativo señalado en el numeral que antecede, para que se tenga por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben configurarse los elementos personal, temporal y subjetivo.

Como ya se analizó previamente, se tienen por acreditados los elementos personal y temporal, puesto que se advierte el nombre del C. Mario Alberto López Hernández, su imagen, o en su caso, se alude al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, se tuvo por actualizado el elemento temporal, en virtud de que las publicaciones denunciadas se emitieron en el periodo comprendido entre el

veintidós de febrero y diecinueve de marzo, es decir, en fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña y previo al inicio del periodo de campaña.

En cuanto el elemento subjetivo, las publicaciones denunciadas deben analizarse a la luz de la Jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior, en el sentido de que para tener por actualizado el elemento subjetivo, deben existir expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote el propósito de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o bien, que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Derivado del análisis realizado en el numeral **10.2.1.2.** de la presente resolución, se arriba a la conclusión de que las publicaciones denunciadas no contienen expresiones de ese tipo.

En efecto, en las publicaciones no se advierten llamados al voto a favor en contra de alguna candidatura, tampoco se hace referencia a partidos políticos, no se contrastan ideas ni se hace referencia a algún proceso electoral.

Por el contrario, como ya se expuso, se advierten mensajes tendentes a informar a la ciudadanía las actividades llevadas a cabo por el Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas, lo cual está amparado por el derecho a la información y a la rendición de cuentas.

Al respecto, es de señalarse que de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el derecho a la información está vinculado estrechamente con los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, toda vez que el derecho de libertad de pensamiento comprende el derecho a buscar y recibir informaciones de diversa índole.

Por todo lo expuesto, se arriba a la conclusión de que no concurren los supuestos para tener por acreditado el elemento subjetivo, por lo que en consecuencia, no se tiene por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.4. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández, consistente en contravención a los principios de imparcialidad.

10.4.1. Justificación.

10.4.1.1. Marco normativo.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia

con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.4.1.2. Caso concreto.

Tal como se expuso en el marco normativo atinente, los funcionarios públicos tienen las siguientes prohibiciones:

- a)** Identificarse a través de su función con candidatos o partidos políticos en elecciones.
- b)** Apoyar mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda, a candidatos o partidos políticos.
- c)** Inclinar la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes

En el presente caso, resulta oportuno retomar el análisis respecto de las publicaciones denunciadas, realizado en el numeral **10.2.1.2.**

Del referido análisis, se advierte que ni en las publicaciones ni el Gobierno Municipal de Matamoros ni el Presidente Municipal, como tampoco el C. Mario Alberto López Hernández, se identifican como militantes o simpatizantes de algún partido político.

Asimismo, no se hace alusión a ningún proceso electoral, sino que, como ya se expuso previamente, las expresiones se circunscriben a dar cuenta de las actividades realizadas por el gobierno municipal, pero sin hacer alusión a cuestiones relacionadas con la competencia política.

Tampoco se advierte que se entreguen programas sociales en el marco de una campaña política o que se condicione la entrega de un bien o servicio a cambio de apoyar a alguna opción político, o bien, a que se le retire el apoyo hacia determinado partido o candidato.

Derivado de lo anterior, no se advierte que existe inequidad en el acceso a los medios de comunicación social, puesto que no se promociona a partido político o candidato alguno.

Finalmente, se toma en consideración que la etapa de campaña dio inicio el diecinueve de abril de este año, mientras que la *Oficialía Electoral* dio fe de que el veinte de abril, la página en la que están alojadas las publicaciones fue suspendida por el propio Gobierno de Matamoros, Tamaulipas, señalando que se volverá a reactivar hasta que haya concluido la jornada electoral.

Por lo tanto, se concluye que no se actualiza la infracción consistente en transgresión al principio de imparcialidad.

10.5. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en culpa in vigilando.

10.5.1. Justificación.

10.5.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. (...)

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; **sin** embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede

sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.5.1.2. Caso concreto.

Como se estableció a lo largo de la presente resolución, las conductas denunciadas fueron desplegadas por el denunciado en su calidad de servidor público y no en su calidad de militantes del *MORENA*.

En virtud de lo anterior, en términos del a Jurisprudencia de la *Sala Superior* 19/2015, transcrita en el numeral que antecede, *MORENA* está exento de su deber garante, en virtud de que quedó acreditado que las publicaciones denunciadas se emitieron cuando el C. Mario Alberto López Hernández no había obtenido la calidad de candidato a Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, sino que desempeñaba el mismo cargo.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse infracción alguna en contra de las personas denunciadas, no existe la posibilidad jurídica de que *MORENA* haya incurrido en la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 304, 337, 342 y 348 de la *Ley Electoral*, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y transgresión al principio de imparcialidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM